



IY4878718

06/2025

PAPEL EXC. JO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IY4877575

06/2025

-----ESTATUTOS-----

TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y
OBJETO DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO 1.- La sociedad se denomina "RG TORRES
DE ALAMEDA, SOCIEDAD LIMITADA" -----

ARTICULO 2.- El domicilio de la sociedad está
establecido en Madrid (28001) Calle Ayala 66, 1º
Izquierda. -----

Por acuerdo o decisión del órgano de
Administración podrá cambiarse el domicilio social
dentro del territorio nacional; así como crearse,
trasladarse o suprimirse las sucursales, en
cualquier lugar del territorio nacional o del
extranjero, que el desarrollo de la actividad de la
empresa haga necesario o conveniente. -----

ARTICULO 3.- La sociedad es de duración
indefinida y da comienzo a sus actividades el día
del acto fundacional.

ARTICULO 4.- Constituye su objeto la adquisición
y promoción de bienes inmuebles de naturaleza urbana

para su arrendamiento. La actividad de promoción incluye la rehabilitación de edificaciones en los términos establecidos en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como pueda ser modificada en cada momento. Se excluye el arrendamiento financiero. -----

CNAE PRINCIPAL: 6811.- Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia. -----

CNAE: 6820.- Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia. -----

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

TITULO II. - CAPITAL SOCIAL -----

IY4878719

06/2025



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IY4877576

06/2025

ARTICULO 5.- El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en TRES MIL (3.000) participaciones sociales, iguales e indivisibles, de UN (1) EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3000, ambos inclusive, totalmente liberadas por los socios. -----

TITULO III.- JUNTA GENERAL-----

ARTICULO 6.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad en aquellos actos y contratos que requieran acuerdo social. Salvo disposición contraria de la Ley, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

ARTICULO 7.- La Junta General será convocada mediante anuncio comunicado por correo certificado, telegrama o telefax, a todos los socios, y siempre y cuando el sistema elegido asegure la recepción del

anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. Sin perjuicio de lo establecido en el Ley de Modificaciones Estructurales, deberá mediar entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión un plazo de, al menos, quince días. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios. -----

No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

ARTICULO 8.- Es competencia de la Junta General:

a) la censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) el nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----



IY4878720

06/2025

PAPEL EXC. VO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IY4877577

06/2025

c) la autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. -----

d) la modificación de los estatutos sociales; -

e) el aumento y la reducción del capital social;

f) la transformación, fusión y escisión de la sociedad; -----

g) la disolución de la sociedad, y -----

h) cualesquiera otros asuntos que determine la Ley. -----

TITULO IV.- ADMINISTRADORES -----

ARTICULO 9.- La sociedad estará regida y administrada, según decida la Junta General, por un administrador único, dos o más administradores indistintos (hasta un máximo de cinco), dos administradores mancomunados o un Consejo de Administración integrado por un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a doce, nombrados por la Junta General de socios, previa elección por ésta,

en su caso, del modo de organización de la administración por el que opta. -----

De existir Consejo, éste se constituirá en la localidad del domicilio social a instancia del Presidente, o en su caso de quienes establece el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, se efectuará la convocatoria con una antelación mínima de tres días, en la misma forma prevista para la convocatoria de la Junta, quedará válidamente constituido con la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes, salvo cuando la Ley exija mayorías especiales. -----

Corresponderá a la administración social el poder de representación, según las reglas del artículo 185 del Reglamento del Registro Mercantil.

La duración del cargo de administrador será indefinida. -----

El cargo de administrador será gratuito. -----

No podrán ocupar cargos en la sociedad ni, en su caso, ejercerlos, las personas afectas a cualquier prohibición o incompatibilidad legal y, en especial, a las que establece la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la

1Y4878721

06/2025



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



06/2025



1Y4877578

Administración General del Estado. -----

TITULO V.- LIMITACIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE
LAS PARTICIPACIONES -----

ARTICULO 10.- La transmisión de participaciones sociales, tanto por actos intervivos como mortis causa, deberá someterse a lo que establecen los artículos 107 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

TITULO VI.- BALANCE y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTICULO 11.- El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción el primer ejercicio comprenderá de la fecha de inicio de actividades hasta el 31 de diciembre inmediatamente siguiente. -----

ARTICULO 12.- Para la formación del Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de aplicación del resultado se estará a lo dispuesto en la Ley. -----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. -----

Los beneficios que resulten de cada balance, una vez cubiertos los gastos generales, reservas y amortizaciones, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus respectivas participaciones, previa deducción del tanto por ciento que acuerden los socios, por las mayorías legales, para formar un fondo de reserva. -----

Caso de existir pérdidas, se cubrirán con la reserva y, de no alcanzar ésta, los beneficios de ejercicios posteriores se aplicarán en primer lugar a cubrirlas. - -----

TITULO VII.- DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO 13.- La sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley. -----

Dichos Estatutos, leídos, por los socios fundadores, son aprobados por éstos, elevándolos a



IY4878722

06/2025

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IY4877579

06/2025

escritura pública. -----

[Handwritten signature]